



RESOLUCIÓN VD-R-10609-2019

Evaluación de la labor académica docente para efectos de ascenso en el Régimen Académico

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 77 y 84 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 inciso ch), 175, 176, 177, 178, 179 y 184 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículos 1, 9, 10 bis, 15, 16, 41, 42 inciso c), 45 y 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículos 2, 3 y 14 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y artículos 1, 2 inciso c) y 12 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica; resuelve:

RESULTANDO

1. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente contiene regulaciones generales sobre la evaluación de la labor académica, para efectos de ascenso en el Régimen Académico.
2. Los ejes 2.3.6 y 2.3.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 “Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad” promueven la evaluación del desempeño docente como medida formativa para el resguardo de la excelencia académica y la promoción del talento humano.
3. En la actualidad, la Vicerrectoría de Docencia tiene dispuesto que esta evaluación se realiza mediante la aplicación de cuestionarios respondidos por la población estudiantil, la jefatura y la persona que opta por la promoción (autoevaluación).
4. Es necesario regular los aspectos específicos relacionados con la evaluación de la labor académica en el área de la docencia, para efectos de ascenso en el Régimen Académico.

CONSIDERANDO

- 1.- Conforme al artículo 177 inciso a) del Estatuto Orgánico dispone que el personal docente universitario ostenta la obligación de *“acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos”*.
- 2.- El artículo 1º del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone: *“El Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica es el sistema que organiza a los profesores universitarios en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria”*.
- 3.- Los artículos 42 inciso c), 45 y 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establecen que la evaluación de la labor académica docente es una de las categorías para el ascenso en el Régimen Académico.
- 4.- El último párrafo del artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dicta que: *“Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área”*. Por ende, la Vicerrectoría de Docencia es competente para emitir estas regulaciones sobre la evaluación de la labor académica docente.
- 5.- El profesorado de la UCR se encuentra en la obligación de impartir docencia, entendida como la responsabilidad de la enseñanza en sus diversas categorías (artículos 175 y 184 del Estatuto Orgánico y 52 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).



6.- Conforme a los artículos 2 inciso c) y 12 del Reglamento del Centro de Evaluación Académica, la Sección Técnica de Evaluación Académica ostenta la responsabilidad de realizar el proceso de aplicación de sistemas e instrumentos de evaluación.

7.- A la luz del artículo 1º del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, el SEP evalúa su personal docente. Por tanto, el CEA tiene a su cargo única y exclusivamente la evaluación del profesorado en carreras de pregrado y grado de la UCR.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

- A) El personal docente de pregrado y grado que solicite la evaluación de su labor académica docente deberá acatar las disposiciones de la normativa universitaria y de esta Resolución.
- B) La Sección Técnica de Evaluación Académica del CEA es la instancia universitaria competente para instruir las etapas de definición de criterios técnicos, aplicación de instrumentos y valoración de resultados, al respecto de la evaluación de la labor académica docente para efectos de ascenso en el Régimen Académico.
- C) El procedimiento de evaluación se efectuará conforme a las indicaciones del *Manual de Procedimientos para Evaluación del Desempeño Docente y de la Gestión*, del Centro de Evaluación Académica.
- D) En el ciclo lectivo en la que el personal docente se someta a la evaluación de la labor académica docente, se deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a. Ser una persona funcionaria activa remunerada por la Universidad de Costa Rica.
 - b. Impartir bajo su responsabilidad, sea de manera individual o colegiada, al menos un curso en carreras de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica.
 - c. Tener carga académica en la categoría de “docencia”, según lo establecido en la Resolución VD-R-9927-2017. Esto incluye participar en alguna de las siguientes modalidades:
 - Cursos teóricos, prácticos y de laboratorio.
 - Cursos impartidos bajo la modalidad de tutorías.
 - Nombramiento en modalidad de horas profesor.
 - d. En el caso de cursos colegiados paralelos, la persona docente debe:
 - Haber tenido a su cargo un grupo de estudiantes por un mínimo de diez horas lectivas; distribuidas al menos en cinco días de clase, cuyo tiempo de lección no sea menor a dos horas cada una.
 - Haber participado en al menos una actividad de evaluación de los aprendizajes del grupo de estudiantes.
- E) Los resultados de la evaluación de la labor académica docente se obtienen tras la aplicación de tres instrumentos, dirigidos respectivamente a la población estudiantil, la jefatura y la persona postulante (autoevaluación).



Para obtener la calificación de cada persona docente, estos resultados serán ponderados de la siguiente manera:

Población	Rubro
Estudiantil	80%
Jefatura	10%
Autoevaluación	10%
	100%

En vista de que son los usuarios del servicio público educativo, la población estudiantil ostentará el mayor rubro de ponderación (artículos 4, 12, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública). Este rubro se determinará a través de un promedio ponderado entre la nota otorgada por los diferentes grupos de estudiantes.

En caso de que la jefatura no responda el instrumento, el porcentaje se sumará al rubro de la población estudiantil.

- F) Conforme al artículo 47 inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, sin la evaluación de la labor académica docente o con una calificación menor a siete, no será posible el ascenso en el Régimen Académico.
- G) Se insta que el personal docente planifique la valoración de sus atestados con efectos de ascenso en Régimen Académico, con el propósito de coordinar previamente con la Dirección de la Unidad Académica las condiciones propicias para evaluar la labor académica docente en el ciclo lectivo correspondiente.
- H) Esta resolución rige a partir del primer ciclo lectivo del año 2019.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero del 2019.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

MLG/LKV

C.e. Rectoría
Consejo Universitario
Comisión de Régimen Académico
Centro de Evaluación Académica
Decanaturas de Facultad
Direcciones de Escuela y Sedes Regionales
Sistema de Estudios de Posgrado
Gaceta Universitaria